Dictamen N° 200/2.016.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones FCM/ UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta,** Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre CD N° 28/2016 "Adquisición de Equipos Educativos para la FCM UNA", respecto a la situación creada por el rechazo del pedido de la firma adjudicada CS COMERCIAL de sustituir la marca y las especificaciones del producto ofertado y el corrimiento del plazo de entrega.-

FECHA : 9 de Setiembre de 2016.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa de la UOC, respecto a que procedimiento legal utilizar con la situación creada con la firma proveedora CS COMERCIAL, dentro del llamado de la referencia, debido a que el pedido de la misma, de sustituir la marca y las especificaciones técnicas de los proyectores que faltan entregar (sólo entregó 2 de los 15 proyectore4s) y la prórroga del plazo de entrega, no fueron aceptados por la administración de la FCM/UNA , habida cuenta la necesidad y urgencia de contar con dichos equipos a la brevedad posible debido a la proximidad de los exámenes parciales y finales del Curso Propedéutico de Admisión a la carrera de Medicina, abierto desde el presente año lectivo.-

Ante el incumplimiento de la firma CS COMERCIAL, de los antecedentes reunidos y el dictamen N° 182/2016 de esta Asesoría Jurídica sobre el caso, parece conveniente rescindir el contrato por incumplimiento de las obligaciones del proveedor, por aplicación del art. 59, inc. "a" de la Ley 2051/03, para lo cual se debe utilizar el proceso fijado en la parte final del artículo citado, o sea, correr traslado y darle el plazo para que realice su descargo para, posteriormente, dictarse la resolución administrativa correspondiente. En el supuesto que haya suma urgencia, se puede utilizar el procedimiento establecido en el art. 55, inc. c) e inciso e) donde se obvia el traslado a la proveedora, pero se debe tener presente que la aplicación de este artículo 55° exige el cumplimiento de un protocolo de condiciones, exigidas por resolución DNCP.-

Posteriormente, es aplicable lo dispuesto en el art. 33°, inc. e) de la Ley 2051/03, que se refiere a los Casos de Excepción, y establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, aplicable a la contratación directa por el art. 34, inc. "f", cuando, como en este caso, se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiera resultado ganador en una licitación. En este caso, la contratante podrá adjudicar el

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
Facultad de Ciencias Médicas
Unidad Operativa de Contrataciones
- 9 SEP 2016
N°: 2206 Firma:

saldo pendiente por ejecutar el saldo pendiente del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta quien inicialmente hubiera resultado ganadora nos sea superior al 10%.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955